

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 12 de mayo de 2023

A Despacho de la señora juez, el presente proceso donde el actor, ha aportado avalúo catastral del predio objeto de medida cautelar, según requerimiento de auto que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.880

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **MIGUEL ANGEL BELALCAZAR CASTRO**, , el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo catastral del predio objeto del presente asunto, para ser integrado al comercial allegado previamente, cumpliendo así el requerimiento hecho por el despacho en el proveído que antecede.

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-930677, predio ubicado en n Calle 9 E No. 50 AS - 30 Urbanización Bonanza Hogares Felices de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL- 31945255, es por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$119.583.080,00)**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 21 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-930677, predio ubicado en n Calle 9 E No. 50 AS - 30 Urbanización Bonanza Hogares Felices de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL- 31945255, es por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$119.583.080,00)**, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: [19 MEMORIAL AVALUO SOLO COMERCIAL.pdf](#) y [21 MEMORIAL APORTA AVALUO CATASTRAL.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00159-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **089** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **26 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 12 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer. . Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.879

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA** en contra de **DIEGO FABIAN VANEGAS CAYCEDO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Ahora bien, revisado lo hasta hoy actuado dentro del proceso de la referencia se encuentra que, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo comercial del predio objeto del presente asunto, junto con el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-937284, predio ubicado en la Carrera 10 Via Jamundí - Potrerito Casa 22 Manzana 1 Arbore Country Club de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL 31945255, es por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$168.661.900,00).**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del

avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA** en contra de **DIEGO FABIAN VANEGAS CAYCEDO**.

SEGUNDO AGREGUESE al expediente el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 15 del expediente digital, para que obre y conste.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-937284, predio ubicado en la Carrera 10 Vía Jamundi - Potrerito Casa 22 Manzana 1 Arbore Country Club de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL 31945255, es por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$168.661.900,00)**, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: [020 Memorial aporta avaluo comercial.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual. 2023-00661-00
Rad. Origen. 2021-00341-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **089** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **26 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 884

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **BRIAN STEWAR RAMIREZ Y DIANA MARCELA PATIÑO SANCHEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Continuando con el trámite procesal, se encuentra pendiente por resolver memorial aportado por la parte actora, donde solicita la entrega de las sumas de dinero que por concepto de remate corresponden al acreedor.

Para resolver lo pedido se precisa entonces referirse al alcance del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, que a la letra reza:

"...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado."

En aplicación de la norma parcialmente transcrita, encuentra el despacho que la liquidación obrante en el anexo 006.1 que asciende a la suma de \$34.966.700, fue aprobada mediante auto del 16 de marzo de 2021 y ya obra constancia de devolución de pasivos al acreedor, es decir, resulta procedente lo solicitado por el actor.

Ahora revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes títulos No.46928000012752 y 46928000012857, por valor de \$30.175.000 y \$18.402.049, para un total de \$ 48.577.049,00, la suma consignada supera la liquidación del crédito aprobado, siendo entonces procedente sumar a la liquidación las costas y agencias aprobadas dentro del plenario, que ascienden a la suma de \$93.900 y \$1.399.152, respectivamente.

Siendo así las cosas, se tiene que la obligación aquí ejecutada, junto con las costas y agencias en derecho aprobadas, corresponde a la suma de \$36.459.752, valor que es cubierto con las sumas de dinero que se encuentran depositadas a ordenes del despacho.

En este orden de ideas, resulta procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y como quiera que hasta este momento procesal no se le ha hecho entrega a la demandante

de toda la obligación adeudada, por tanto, se dispone la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso hasta la suma de \$36.459.752 al acreedor y el saldo es decir la suma de \$12.117.297, deberán entregarse en proporción igualitaria a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **BRIAN STEWAR RAMIREZ Y DIANA MARCELA PATIÑO SANCHEZ**.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del producto del remate al acreedor **BANCO CAJA SOCIAL** hasta la concurrencia de su crédito y costas, esto es hasta la suma de \$36.459.752.

TERCERO: ORDENESE la entrega del saldo de los títulos judiciales depositados por remate a los demandados, en igual proporción, la suma a dividir corresponde a \$12.117.297

CUARTO: DECLARESE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **BRIAN STEWAR RAMIREZ Y DIANA MARCELA PATIÑO SANCHEZ**, en virtud al pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual. 2023-00475-00

Rad. Origen 2017-00347-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 918

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **FERNANDO SANDOVAL ORTEGON**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Continuando con el trámite procesal, se encuentra pendiente por resolver memorial aportado por la parte actora, donde solicita fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto del gravamen hipotecario.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-774279, predio ubicado en la Carrera 1AN No. 6C-77 Urbanización Cantabria de la actual nomenclatura del Municipio de Jamundí, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **FERNANDO SANDOVAL ORTEGON**.

SEGUNDO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **05** del mes de **JULIO** del año **2023**, para efectos de llevar a cabo el remate Del bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-774279, predio ubicado en la Carrera 1AN No. 6C-77 Urbanización Cantabria de la actual nomenclatura del Municipio de Jamundí, secuestrados y avaluados, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18180695>

TERCERO: El avalúo dado a los bienes inmuebles objeto de remate corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$169.121.200.)

CUARTO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una (1) hora.

QUINTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la señora BETSY ARIAS MANOSALVA, que se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 3206317470

SEXTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual. 2023-00554-00

Rad. Origen 2019-00263-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 30 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 22 de febrero de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **MYRIAN HURTADO DE COLLAZOS** contra **JOSÉ EINER COLLAZOS SALINAS**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, dar tramite a la solicitud de pago de títulos judiciales elevada por el extremo activo, sin embargo se percata el despacho que al mes de enero de 2023, se han desembolsado algo mas de \$27.000.000, razón por la cual, previo autorizar la entrega de títulos solicitada, se requiere a la demandante para que aporte liquidación de crédito actualizada amen que la existente date del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **MYRIAN HURTADO DE COLLAZOS** contra **JOSÉ EINER COLLAZOS SALINAS**.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante, para que allegue liquidación de crédito actualizada, conforme se considero.

TERCERO: NIEGUESE la entrega de títulos judiciales, pretendida por la demandante hasta tanto se encuentre en firme la liquidación de crédito requerida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00403-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 089 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 de mayo de 2023

SECRETARIA: Jamundí, 11 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 860

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **SAULIA FERNANDEZ, GILMA YOALNADA DIAZ, ALBA LIGIA MADROÑERO, JACKELINE OCAMPO VIDAL y DANIEL QUINTANA** contra **ELVIRA HURTADO BELALCAZAR y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

2°. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00338-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda VERBAL –DIVISION MATERIAL - que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL-DIVISORIO**-instaurado a través de apoderado judicial por **FERNANDO PORTILLA CAICEDO y LIDA AMPARO ESGUERRA TORRES** contra **CONSTRUCTORA JOSHUA S.A.S y TATYANA NARVAEZ DUQUE**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 406 y sus. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En cuanto a la medida cautelar, solicitada, se advierte que al tratarse de un proceso verbal, cuyo régimen de medidas cautelares se encuentra reglado por el art. 590 del C.G.P. en el que contempla como medidas previas en este tipo de asunto, cuatro tipos de medidas, a saber:

“a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.”

Asimismo la norma en cita, prevé que para acceder a la medidas cautelares ya enunciadas el actor deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y por consiguiente en esta providencia se procederá a fijar la caución indicada, advirtiendo desde ya que solo se accederá a las medidas cautelares que cumplan con los requisitos antes anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITASE la presente demanda de **VERBAL-DIVISORIO**- instaurado a través de apoderado judicial por **FERNANDO PORTILLA CAICEDO y LIDA AMPARO ESGUERRA TORRES** contra **CONSTRUCTORA JOSHUA S.A.S y TATYANA NARVAEZ DUQUE**.

2°. CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término de **DIEZ (10) DIAS**.

3°. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes. Dicha notificación también podrá realizarse en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4ª FIJESE la suma de **\$2.440.200**, como caución a cargo de la parte demandante, a efectos de acceder a las medidas cautelares solicitadas con las advertencias dadas en el cuerpo de esta providencia. Para tal fin **CONCEDASE** el término de cinco (05) días para tal fin.

5º RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. ESTEBAN FIGUEROA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.475.560 y portador de la T.P No. 308.691 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01143-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 89 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **26 de mayo de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 11 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente asunto, donde la apoderada de los solicitantes allega memorial y se encuentra pendiente de fijar fecha de inventarios y avalúos. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.859

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** instaurado a través de apoderada judicial por **MARIA DORIS AUREA SOLARTE DE SOLARTE** siendo el causante el señor **MESIAS SOLARTE ARAUJO**, se hace necesario fijar fecha para y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, en virtud a lo dispuesto en el 501 del Código General del Proceso, sin embargo, la diligencia se realizará de forma virtual y a través de la plataforma LIFESIZE.

Asimismo sea esta la oportunidad para requerir al interesado para que previo a la diligencia allegue certificado actualizado del bien inmueble identificado con M.I. 370-257015, el cual será valorado en la diligencia de inventarios y avalúos que será programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMETO: FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia para la presentación de los Inventarios y Avalúos dentro del presente proceso Sucesoral, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, que habrá de celebrarse el día **22** del mes de **JUNIO** del **2023**, a la hora de las **09:00AM**.

La señalada audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE ingresando a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18139909>

SEGUNDO: REQUIERASE al actor para que allegue certificado de tradición actualizado del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-257015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00424-00

Laura

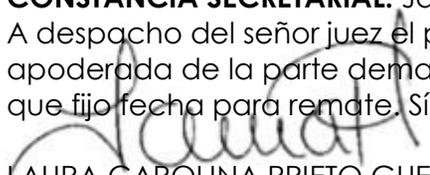
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **89** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **26 de mayo de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se corrija el auto que fijó fecha para remate. Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, instaurado a través de apoderada judicial por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de la señora ELIZABETH PEÑA QUINTANA, la abogada de la parte actora mediante escrito obrante en el expediente digital, solicita al despacho, se corrija la providencia que fijó fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Siendo procedente lo solicitado y de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho suspende la diligencia programada para el día 02 de mayo de 2022, a la hora de las 10:00AM y se procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-740256 correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 48 Sur No. 20C- 51 de la Ciudadela Terranova de Jamundí-Valle.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **12** del mes de **JULIO** del año **2.023**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-740256 correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 48 Sur No. 20C-51 de la Ciudadela Terranova de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

La diligencia de remate se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/18181941>

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **OCHENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.009.500)**.

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del

cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una (1) hora.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la empresa DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, que se ubica en la Calle 33H No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

SEXTO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual, a través del link señalado en el ordinal segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00855-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico no. **089**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de mayo de 2023.**

SECRETARIA: Jamundí, 25 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **CHRISTIAN CAMILO RIVERA CAICEDO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose que el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el certificado catastral del inmueble objeto de garantía hipotecaria, así como avalúo comercial del mismo (anexo 16).

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-988655, predio ubicado en el Calle 9 No. 54B Sur - 12 Urbanización Ciudadela Las Flores de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.), , es por valor de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$114.218.000,00).

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **CHRISTHIAN CAMILO RIVERA CAICEDO**.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral y comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante EN EL ANEXO 16, del expediente digital, para que obre y conste.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-988655, predio ubicado en el Calle 9 No. 54B Sur - 12 Urbanización Ciudadela Las Flores de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.), , es por valor de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$114.218.000,00), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: PODRÁ accederse al avalúo de que trata el ordinal que antecede a través del siguiente link: [16MemorialAvaluoComercialYCatastral.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual. 2023-00718-00

Rad. Origen 2022-00109-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 089 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023

A despacho de la señora Juez la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 66

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **ERIKA LORENA GUTIERREZ GONZALEZ y CRISTHIAN ALEXANDER CORONADO BELTRAN**, en su calidad de PADRES de los menores DFGG e ICCG¹, revisada como fue, observa el despacho que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 577, numeral 8º, 578 y 579 ibídem. Así las cosas, se procederá a ordenar la admisión del proceso, efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **ERIKA LORENA GUTIERREZ GONZALEZ y CRISTHIAN ALEXANDER CORONADO BELTRAN**.

2º. NOTIFÍQUESE al Agente del **Ministerio Público de la Localidad**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en concordancia con el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

3º. DECRETESE como pruebas aportadas por la parte actora; tales como:

DOCUMENTALES:

- a) registro civil de nacimiento de los menores DFGG e ICCG.
- b) Tarjeta de identidad de los menores DFGG e ICCG.
- c) Escritura Publica No. 4506 del 18 de diciembre de 2014, corrida en la Notaria Dieciocho de Cali
- d) certificado de tradición del inmueble con FM 370-903035 con fecha vigente
- e) Solicitud de Conciliación
- f) Acta de Conciliación de fecha 19 de octubre de 2019 y certificación registro caso
- g) Promesa de compraventa

¹ Se obvia el nombre de la menor con el animo de proteger sus derechos fundamentales y acatando las disposición del Dcto. 806 de 2020.

- h) Certificado de tradición del inmueble con FM 370-813631 con fecha vigente.
- i) Carta Bancolombia,

4° DECRETESE COMO PRUEBA DE OFICIO la siguiente:

- **INTERROGATORIO DE PARTE** a los señores **ERIKA LORENA GUTIERREZ GONZALEZ** y **CRISTHIAN ALEXANDER CORONADO BELTRAN**.
- Escúchese el **TESTIMONIO** de la señora **JENNY BELTRAN MEJIA** identificada con la cedula 93.409.935, en su condición de vendedora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-813631.

5°. SEÑÁLESE fecha y hora para llevar audiencia en la que se practicarán la prueba solicitada y se proferirá la sentencia correspondiente, recayendo el día **04** del mes de **JULIO** del **2023**, a la hora de las **09:00**, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18138363>

6°. CONVÓQUESE a la parte demandante y a su apoderado para que concurran a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, junto con sus testigos.

7°. NOTIFÍQUESE a la **Defensora de Familia** del Centro Zonal de Jamundí y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, remitiendo esta providencia junto con la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01074

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Por Estado Electrónico No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de abril de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda **VERBAL de DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** - que nos correspondió conocer por reparto y fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL de DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurado a través de apoderado judicial por **ANDRES FELIPE BOHORQUEZ LEDESMA** contra **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METROPOLITAN LTDA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 368 y sus. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En cuanto a la medida cautelar, solicitada, se advierte que al tratarse de un proceso verbal, cuyo régimen de medidas cautelares se encuentra reglado por el art. 590 del C.G.P. en el que contempla como medidas previas en este tipo de asunto, cuatro tipos de medidas, a saber:

"a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."

Asimismo la norma en cita, prevé que para acceder a la medidas cautelares ya enunciadas el actor deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y por consiguiente en esta providencia se procederá a fijar la caución indicada, advirtiendo desde ya que solo se accederá a las medidas cautelares que cumplan con los requisitos antes anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITASE la presente demanda de **VERBAL de DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurado a través de apoderado judicial por **ANDRES FELIPE BOHORQUEZ LEDESMA** contra **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METROPOLITAN LTDA**.

2°. CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término de **VEINTE (20) DIAS**.

3º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes. Dicha notificación también podrá realizarse en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4º FÍJESE la suma de **\$33.600.000**, como caución a cargo de la parte demandante, a efectos de acceder a las medidas cautelares solicitadas con las advertencias dadas en el cuerpo de esta providencia. Para tal fin **CONCEDASE** el término de cinco (05) días para tal fin.

5º RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.433.087 y portador de la T.P No. 106.831 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01131-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **089** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **26 de mayo de 2023**

SECRETARIA: Jamundí, 11 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma fue remitida por el Juzgado 1 Penal Municipal de Jamundí antes Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO PCSJA22-12028 de diciembre de 2022, a reparto en fecha 13 de abril de 2023, correspondiendo por sorteo conocer de la misma. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la documentación allegada dentro del proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA XIMENA RAMOS VALENCIA**, se dispone AVOCAR el conocimiento del presente tramite, actuación que será notificado a los intervinientes mediante inclusión en estados de este provisto.

Seguidamente, encuentra el despacho que si bien, mediante los documentos allegados se pretende subsanar la demanda, no se logran corregir el yerros anotados en el auto interlocutorio No. 2267 del 26 de octubre de 2022, nótese que el aludido proveído, se requirió al interesado para que indicara cual era la necesidad de levantar o cancelar el patrimonio inembargable de familia que afecta el bien, a lo que se dijo que ello obedecía a mora en el pago del crédito hipotecario, por lo cual se optaba por la venta del mismo, no obstante, más adelante se dice que se encuentra a paz y salvo con el banco acreedor.

Tal ambivalencia, no logra satisfacer el requerimiento realizado en el sentido que se desconoce la necesidad de cancelar el patrimonio de familia que grava al bien y por lo tanto, no se podrá tener por subsanada la demanda.

En línea con lo anterior, es preciso indicar que al despacho le es imposible sanear el error que continúa presentando la demanda y, por lo tanto, no se puede tener por subsanada, como quiera que no cumplió con la carga correspondiente y en consecuencia, la presente demanda será rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA XIMENA RAMOS VALENCIA**

SEGUNDO: ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA XIMENA RAMOS VALENCIA**.

TERCERO: SIN LUGAR a entregar la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, por tratarse de un expediente digital.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01081-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado Electrónico No. **089** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA: Jamundí, 11 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 861

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **NATALIA CAICEDO LUCUMI** contra **ISAIAS SANCHEZ A, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS.**

2º. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3º- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00357-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término y el apoderado del actor solicita ampliación del termino para subsanar . Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 920

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede y dado que los términos judiciales son perentorios y preclusivos se torna improcedente acceder a la ampliación de términos pretendida por el actor.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **TERESA DE JESÚS BURBANO DE MAYA** contra **FRANCISCO JOSÉ MAYA GUAITARILLA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.,**

2°. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00318-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA